



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **16 ABR 2018**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

84375/18

A.L. J.

VISTO: la gestión realizada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiado de la fracción del inmueble empadronado con el N° 2055 (p) ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo;-----

RESULTANDO: I) que la fracción de referencia servirá para la construcción de una Estación Reductora 150/60 kV;-----

II) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en la suma de U.I. 114.789,011 (ciento catorce mil setecientas ochenta y nueve con 11/1000 Unidades Indexadas);-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado en mérito a que de esta manera, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;-----

II) lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes N° 14.694 de 1º de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980;-----

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el inmueble empadronado con el N° 2055 (p), ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, que según Plano de Expropiación Catastral de 15 de diciembre de 2016 N° 1582 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Ernesto Muinelo, la superficie del predio a expropiar consta de un área de 4 há 9.306 m².-----

As 073

Artículo 2º.- Declárase urgente la toma de posesión de la fracción del inmueble designado.-----

Artículo 3º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027 de 17 de junio de 1980.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/RG

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020